



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846"

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 4727/2022-CR, Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria llevada a cabo el 9 de abril de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4727/2022-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Alcarraz Agüero, Yorel Kira; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Montalvo Cubas, Segundo Toribio; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro; Ramírez García, Tania Estefany; Sanchez Palomino, Roberto Helbert; Soto Palacios, Wilson; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Ventura Angel, Héctor José.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846"; fue presentado al área de Trámite Documentario del Congreso de la República, el 14 de abril de 2023, del Grupo Parlamentario Perú Libre a iniciativa del congresista Flavio Cruz Mamani.

Posteriormente, el 17 de abril de 2023, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas (primera comisión) y Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión).

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal de la presente iniciativa legislativa consta de dos artículos, con el siguiente contenido:

Dictamen recaído en el proyecto de ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846"

"PROYECTO DE LEY QUE ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ EN EL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY N° 19846"

Artículo 1. Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto eliminar la diferenciación de requisitos exigibles para el varón y la mujer para acceder a la pensión de viudez, el mismo que se ha convertido en una discriminación por razón de sexo contraria al orden constitucional, y corresponde homogenizar las mismas para el acceso a la pensión de viudez en el marco del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 por el cual se unifica. Se unifica el Régimen de pensiones del personal militar policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado

Artículo 2. Derogación del numeral 3) del artículo 23° del Decreto Ley N° 19846

Se deroga el numeral 3) del artículo 23° del Decreto Ley N° 19846."

3. OPINIONES

3.1. Solicitudes de opinión institucional

Para el estudio del Proyecto de Ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846", la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Oficio	Institución	Fecha
OFICIO 2235-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Caja de Pensiones Militar Policial	28/05/2023
OFICIO 2236-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio Economía y Finanzas	28/05/2023
OFICIO 2237-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio de Defensa	28/05/2023
OFICIO 2238-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Ministerio del Interior	28/05/2023
OFICIO 2239-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	Autoridad Nacional del Servicio Civil	28/05/2023

3.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica solicitadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República recibió las siguientes comunicaciones:

Dictamen recaído en el proyecto de ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846"

Oficio (Respuesta)	Institución	Opinión	Fecha
OFICIO N° 000386-2023-SERVIR-PE	Autoridad Nacional del Servicio Civil	"SERVIR no resulta competente para emitir pronunciamiento sobre el objeto del Proyecto de Ley toda vez que la materia que pretende regular no se circunscribe de manera directa con el SAGRH. Recomendándose al legislador, solicitar opinión al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior"	19/07/2023
OFICIO-001480-2023-EF/10.01	Ministerio de Economía	Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, toda vez que su aplicación generará demandas adicionales al Tesoro Público y acentuaría el déficit que actualmente existe en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19846.	19/07/2023
OFICIO- D000407-2023-IN-SG	Ministerio del Interior	Esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera que el Texto Sustitutorio del Dictamen recaído en los Proyectos de Ley N° 2787/2022-CR, 4545/2022-CR, 4727/2022-CR, 4781/2022-CR y 5002/2022-CR, "que aprueba texto sustitutorio propone la ley que modifica el decreto legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, y dicta otras disposiciones" NO ES DE COMPETENCIA del Sector Interior, correspondiendo su evaluación a la Dirección de Gestión de Pensiones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.	21/08/2023

Dictamen recaído en el proyecto de ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846"

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1933
- Constitución Política del Perú de 1993
- Código Civil de 1936
- Código Civil de 1984
- Decreto Ley 19846, Decreto Ley se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 4727/2022-CR de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumplen con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

5.2 Problema que se pretende resolver y objetivos de los proyectos de ley

El problema que se pretende resolver con el proyecto de ley materia del presente dictamen, concierne a eliminar los requisitos establecidos para que los varones puedan acceder a la pensión de viudez en el régimen del Decreto Ley N° 19846, dichos requisitos no están previstos para las mujeres viudas de dicho régimen, por tanto el objetivo principal del proyecto de ley materia del presente dictamen es eliminar la discriminación al acceso de la pensión de viudez que existe para los varones en el marco del precitado Decreto Ley.

Como se puede apreciar del numeral 3, del artículo 23, del Decreto Ley N° 19846, se ha establecido que, en el caso de los varones supérstite, únicamente se accederá a la pensión de viudez por incapacidad para subsistir por sus propios medios, no contar con bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no contar con un régimen de seguridad social, además se puede ver estos requisitos no son independientes sino copulativos, por los que su cumplimiento se debe dar en conjunto.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846"

Artículo 23.- La Pensión de Viudez se otorga de acuerdo a las siguientes normas:

a) Si el deceso del causante se produce en la condición prevista en los Artículos 18, 20 inciso a) y b) se distribuirá de la siguiente manera:

1. Si sólo hubiese cónyuge sobreviviente éste percibirá el íntegro de la pensión de sobrevivientes correspondiente.
2. Cuando el cónyuge sobreviviente concurre con hijos del causante, menores a los referidos en el Artículo 25 la pensión de sobrevivientes se distribuirá en la forma siguiente: el 50% para el cónyuge sobreviviente y el otro 50% entre los hijos, en partes iguales, y
3. **La pensión de viudez corresponderá al varón por los servicios prestados por su cónyuge siempre que esté incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al Régimen de Seguridad Social.** En consecuencia, con hijos de la causante, se aplicará lo dispuesto en el punto anterior.

b) Si el deceso del causante se produce en la condición prevista en los artículos 20 inciso b) y 21 inciso c) se distribuirá de la siguiente manera:

1. Si sólo hubiese cónyuge sobreviviente, éste percibirá el 50% de la pensión que le hubiese correspondido o que percibió pensionista al momento de su fallecimiento. Y
2. Si el cónyuge sobreviviente concurre con hijos menores a los referidos en el Artículo 25 la pensión de viudez será igual al 50% del monto que le hubiese correspondido o percibió su causante y 20% adicional por cada hijo, sin exceder el 100% de la que le hubiese correspondido al titular.

De esta manera, se evidencia que existe un trato diferenciado entre varones y mujeres para los casos de viudez, por lo que el Proyecto de Ley 4727/2022-CR, busca eliminar dicha discriminación derogando el numeral que regula los requisitos para los varones, lo que conllevaría a que no exista ningún requisito previo para acceder a la pensión de viudez, indistintamente si la calidad de viudo la ostenta un varón o una mujer.

Requisitos para el varón viudo con el Decreto Ley 19846 (vigente)	Requisitos para el varón viudo con el Proyecto de Ley 4727/2022-CR
- Incapacidad para subsistir por sí mismo. - Carecer de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión - No pertenecer a un Régimen de Seguridad Social.	- Ninguno

5.3 Análisis técnico

5.3.1. Antecedentes

Dictamen recaído en el proyecto de ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846"

El régimen de pensiones Policial Militar regulado del Decreto Ley N° 19846, es una norma que fue promulgada el 27 de diciembre de 1972; por tanto, es evidente colegir que la misma se dio dentro de un marco de tutela de derechos civiles y constitucionales que a la fecha ya no se encuentran vigentes. Así por ejemplo, tenemos que la norma en mención se promulgó cuando se encontraba en vigencia el Código Civil de 1936, que si bien pretendía recoger los mismos derechos entre el varón y la mujer, de un estudio del mismo se evidencia que existían una clara discriminación a los derechos de la mujer, acorde con la época de promulgación, lo que se evidencia con artículos 161° y 220° donde se establece al varón como el director de la sociedad conyugal y con la regulación de la "dote" como mecanismos dentro de una sociedad conyugal.

En el mismo sentido podemos afirmar que se encontraba la Constitución Política del Perú del año 1933, pues en dicha Carta Magna se reconocía únicamente como ciudadanos a los varones y a los casados:

"Artículo 84°.- Son ciudadanos los peruanos varones mayores de edad, los casados mayores de 18 años y los emancipados."

Por lo tanto, al momento de promulgar el Decreto Ley N° 19846, los instrumentos normativos no tenían un reconocimiento de igualdad entre el varón y la mujer, por lo que se justifica un trato diferenciado entre ambos al momento de establecer requisitos para el acceso a la pensión de viudez. Sin embargo, en la actualidad dicha diferenciación ya ha sido superada pues la constitución Política de la República de 1993 y el código civil de 1984 si reconocen la igualdad de derechos, de manera independiente al género que pertenezcas

Constitución Política del Perú de 1933

Artículo 2.

Toda persona tiene derecho:

"[...]"

2.- A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

[...]"

Código Civil de 1984

Artículo 4.- *Igualdad entre varón y mujer en el goce y ejercicio de sus derechos*

Dictamen recaído en el proyecto de ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846"

El varón y la mujer tienen igual capacidad de goce y de ejercicio de los derechos civiles.

5.3.2. Fundamentos Jurídicos

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley 4727/2022-CR, en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846 se evidencia un trato diferenciado al momento de otorgar la pensión de viudez cuando se trata de un varón; pues en el caso de un varón viudo, para que este pueda acceder a la pensión de viudez se le exige que sea incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de bienes o ingresos superiores al monto de la pensión y no pertenezca al Régimen de Seguridad Social, entre tanto cuando se trata de otorgar la pensión de viudez a una mujer no le es exigible dichos requisitos.

Ahora bien, la pensión de viudez es un beneficio otorgado a la persona que ha quedado viuda o viudo, es decir, que su cónyuge ha fallecido. Este beneficio se otorga con el objetivo de ayudar a la persona en su economía y para cubrir sus necesidades básicas.

En muchos países, el requisito para obtener esta pensión es el mismo tanto para hombres como para mujeres, y es justo que así sea. Esto se debe a que ambos miembros de la pareja tienen las mismas responsabilidades y compromisos en su relación, y por lo tanto, deberían tener los mismos derechos.

Sin embargo, en algunos países, aún persisten estereotipos de género que dan lugar a la discriminación entre hombres y mujeres que buscan obtener la pensión de viudez. En muchos casos, se requieren diferentes criterios y requisitos para hombres y mujeres, lo que resulta en un trato desigual y una violación de los derechos humanos.

Así, por ejemplo, nos remitimos a la exposición de motivos del proyecto materia de dictamen donde nos precisan que, en algunos países, se exige que las mujeres demuestren que han sido dependientes económicas de sus esposos para poder obtener la pensión de viudez. A partir de esta exigencia, se ha creado la idea de que las mujeres no pueden ser independientes económicamente y que siempre deben depender de sus parejas. Además, este requisito discrimina a aquellas mujeres que, por diversas razones, eran las únicas proveedoras del hogar.

Por otro lado, en otras partes del mundo, los hombres deben demostrar que el fallecimiento de su esposa ha tenido un impacto negativo en su economía para poder recibir la pensión de viudez. Este requisito no tiene en cuenta que muchos hombres son los únicos proveedores económicos del hogar y que la muerte de su esposa puede dejarlos en una situación de vulnerabilidad.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846"

En resumen, exigir los mismos requisitos para obtener la pensión de viudez para hombres y mujeres es un proceso justo e igualitario. Discriminar en base al género no es solo injusto, sino que viola los derechos humanos fundamentales. Es importante que se promueva la igualdad entre hombres y mujeres, y que se erradiquen estereotipos que dan lugar a la discriminación en el acceso a los beneficios sociales.

En ese sentido, se tiene que el Proyecto de Ley, tiene como finalidad eliminar la discriminación en la exigencia de los requisitos tanto a varones y mujeres para el acceso a la pensión de viudez, es decir se busca que los varones accedan a la pensión de viudez, cumpliendo los mismos requisitos exigibles para una mujer. Esto se debe a que no es razonable, que habiendo fallecido uno de los cónyuges o convivientes, que hubiera aportado a un sistema de pensiones y accedido al derecho a percibir una pensión, se imponga al sobreviviente, en caso de ser varón, algunos requisitos que no son exigibles a las mujeres.

Lo antes señalado, es lo óptimo en un Estado que se compromete a cumplir con el deber de desarrollar progresivamente los derechos sociales; pues debe exigir los mismos requisitos para que los beneficiarios de ambos sexos accedan a la pensión ganada. En consecuencia, para poner fin a esta discriminación por razón de sexo, se establece que los requisitos para otorgar la pensión de viudez para los varones deben ser los mismos, que los establecidos para las mujeres.

En ese sentido, se tiene que el Tribunal Constitucional ha establecido jurisprudencia referente al tema materia de dictamen, en el fundamento 29) de la Sentencia N° 238/2022 recaída en el Exp. N° 03853-2021-PATTC:

"Habiéndose identificado y puesto de manifiesto una diferenciación legislativa, que constituye una discriminación por razón de sexo en perjuicio de los viudos, respecto a los requisitos y condiciones para obtener pensión de viudez, y que esta ha sido repetida en la modificatoria vigente del artículo 53 del Decreto Ley 19990, y que también existe en otros regímenes previsionales, el Tribunal Constitucional estima que corresponde que los Poderes Legislativo y Ejecutivo adopten las medidas necesarias para corregirla, en el plazo de un año, para restablecer la igualdad entre viudos y viudas en el acceso a la pensión de viudez".(el énfasis es nuestro)

Como se puede advertir, el Tribunal Constitucional coincide en la existencia de un trato discriminatorio en los casos de viudez dentro de los regímenes pensionarios existentes y es por ello que la sentencia precitada en la parte resolutive ha resuelto EXHORTAR a los Poderes Legislativo y Ejecutivo que adopten, en el marco de las disposiciones constitucionales, legales y presupuestarias y en el plazo de un año, las medidas adecuadas para corregir esta situación, para asegurar la igualdad entre viudos y viudas en el acceso a la pensión de viudez.

Dictamen recaído en el proyecto de ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846"

Ahora bien, lo resuelto por el Tribunal Constitucional, tiene total correlato con lo establecido en la propia Constitución Política del Perú; pues en su artículo 1° establece que: *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado"*. En este contexto normativo, la dignidad humana se concibe como elemento primordial de la existencia de todos los derechos fundamentales, así progresivamente a la luz de los fallos del TC se han ido dando los cambios de criterio que equiparan los requisitos tanto para varones y mujeres para el acceso a la pensión.

Por otro lado, el artículo 10° de la Constitución señala que *"El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida"* reconociéndolo como un derecho universal, cuyo fin es la protección y continúa con la idea de la mejora de la calidad de vida, donde se puede entender esta como una vida digna.

Sobre el cambio de criterio del Tribunal Constitucional sobre la necesidad de establecer los requisitos para la obtención de una pensión de viudez por parte del varón: Es preciso evocar que en las sentencias recaídas en los Expedientes 00313-2010-PAfTC, 02380-2010-PAfTC y 040452016-PA/TC, entre otras, el Tribunal Constitucional ha desestimado las demandas de amparo de los viudos que solicitaban la pensión del artículo 53° del Decreto Ley 19990, bajo el argumento de que no se había demostrado que el cónyuge superviviente hubiese tenido una relación de dependencia con relación a su causante.

Sin embargo, el Tribunal Constitucional a partir de la emisión de la Sentencia N° 238/2022 ha decidido modificar el criterio adoptado en las sentencias citados precedentemente, ello por atentar contra el derecho a la igualdad en la ley, tal como se tiene argumentado en los fundamentos 15 al 21 de la referida sentencia. Asimismo, en la sentencia emitida en los expedientes acumulados N° 00050- 2004-AI/TC, 00051-2004-AIfTC, 00004-2005-PIfTC, 00007-2005-PI/TC, 00009- 2005-PITTC, se declaró constitucional el artículo 32 del Decreto Ley 20530, por estimar que las condiciones exigidas al viudo eran razonables y que, por lo tanto, no eran discriminatorias. No obstante que no se trata de la misma norma legal, es necesario precisar que, con la Sentencia N°. 238/2022, el Tribunal Constitucional también modifica dicho criterio.

En este orden de hechos, con la finalidad de ordenar las diferentes interpretaciones que existen a nivel de la justicia constitucional sobre los requisitos exigibles para que el varón obtenga una pensión de viudez, resulta necesario establecer criterios definitivos para resolver las solicitudes de otorgamientos de esas pensiones

Por lo expuesto, para poner fin a esta discriminación por razón de sexo, es necesario establecer que los requisitos para otorgar la pensión de viudedad de los varones sean los mismos, en cuanto a edad y a salud, que los fijados para las mujeres. Por otro lado en

Dictamen recaído en el proyecto de ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846"

el fundamento 27 de la Sentencia N° 238/2022, el Tribunal Constitucional ha señalado expresamente: *"Es oportuno anotar que este vicio existe no sólo en el régimen previsional del Decreto Ley 19990, sino también en otros regímenes provisionales..."*.

5.3.3. Sobre la Necesidad de la propuesta legislativa

La propuesta legislativa que plantea principalmente establecer los mismos derechos para varones y mujeres en el acceso a la pensión de viudez del régimen de pensiones policial militar, es de urgente necesidad porque permitirá dar cumplimiento, de manera definitiva, con el criterio de igualdad de derechos que existe entre el varón y la mujer desde la promulgación de la Constitución Política de la República, de 1993.

5.3.4. Sobre la viabilidad de la proposición legislativa

Tal como está planteada la iniciativa legislativa, en su fórmula legal, se admite que no se vulneran dispositivos de la Constitución Política y se encuadran dentro de las competencias de los poderes del Estado. En ese sentido, la propuesta legislativa que tiene como propósito romper el criterio de inequidad que existe en la actualidad para el acceso de la pensión de viudez en contra de los varones del régimen de pensiones policial militar.

5.3.5. Sobre la oportunidad de la proposición legislativa

Con la aprobación de la iniciativa legislativa se permitirá poner fin a una problemática originada hace 52 años y que debió ser superada desde hace más de 30 años con la entrada en vigencia de una nueva carta magna.

En ese sentido, resulta oportuna la intervención pues en la actualidad no existe ninguna diferencia en el marco de los derechos entre el varón y la mujer, como si existían al momento de legislar la norma que el Proyecto de Ley; contrario sensu, mantener una normativa que discrimine, sin ninguna justificación alguna, los derechos entre el varón y la mujer, es inconstitucional.

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso b) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 4727/2022-CR, Ley que elimina la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de pensiones del Decreto Ley N° 19846, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario,
de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina
la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de
pensiones del Decreto Ley N° 19846"

LEY QUE ELIMINA LA DISCRIMINACIÓN EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEZ EN EL RÉGIMEN DE PENSIONES DEL DECRETO LEY 19846

**Artículo Único. Derogación del numeral 3) del artículo 23 del Decreto Ley
19846, Se unifica el Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza
Armada y Fuerzas Policiales, por servicios al Estado**

Se deroga el numeral 3) del artículo 23 del Decreto Ley 19846, Se unifica el
Régimen de pensiones del personal militar y policial de la Fuerza Armada y Fuerzas
Policiales, por servicios al Estado.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala, Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea.

Lima, 9 de abril de 2024



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2024 11:35:31-0500



Firmado digitalmente por:
JERY ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 14:29:46-0500



Firmado digitalmente por:
JERY ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 14:29:29-0500

José Enrique Jerí Oré

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 13:43:21-0500

Maria Grimaneza Acuña Peralta

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 16:07:26-0500

Luis Alegria Garcia

Comisión de Presupuesto y
Cuenta General de la República



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Roberto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/04/2024 17:07:09-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2024 09:30:00-0500



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2024 10:25:38-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario,
de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina
la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de
pensiones del Decreto Ley N° 19846"



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2024 12:36:20-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 11:17:08-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 11:24:18-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2024 14:44:18-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 11:56:46-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 11:30:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 11/04/2024 13:06:24-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 12:54:21-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 10:40:48-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 17:07:51-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 16:46:34-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 16:14:46-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres y Año del Bicentenario,
de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas
batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el proyecto de ley 4727/2022-CR, "Ley que elimina
la discriminación en el acceso a la pensión de viudez en el régimen de
pensiones del Decreto Ley N° 19846"



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 12:55:47-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/04/2024 12:47:03-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 12:45:14-0500



Firmado digitalmente por:
PADILLA ROMERO Javier
Rommel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/04/2024 11:41:31-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 13:44:10-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/04/2024 17:31:25-0500